

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- CG223/2007.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG223/2007.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional.**

**Antecedentes**

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas trece de enero de mil novecientos noventa y tres; veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve; doce de diciembre de dos mil uno; tres de octubre de dos mil dos y dieciocho de junio de dos mil cuatro, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional.
- II. El día dos de junio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional celebró su XV Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- III. El día catorce de junio de dos mil siete, la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio número RPAN/563/140607 por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la XV Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- IV. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentados por el Partido Acción Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.

6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
7. Que asimismo, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

**“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—**

*El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la*

igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.*

*Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. -José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.*

8. Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1728/2006, en cuyo resolutivo primero determinó:

*“PRIMERO. Se declara inconstitucional el artículo 94, primer párrafo, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.”*

9. Que el Partido Acción Nacional realizó modificaciones a sus Estatutos las cuales fueron aprobadas por su XV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día dos de junio de dos mil siete.
10. Que con fecha catorce de junio de dos mil siete, la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones de los Estatutos de dicho Partido, aprobadas por la XV Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
11. Que el Partido Acción Nacional, a través de su Representante ante el Consejo General, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a sus Estatutos aprobadas por la XV Asamblea Nacional Extraordinaria, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, el Partido Acción Nacional remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la XV Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - **ANEXO A.** Escritura Pública número 73,230 pasada ante la fe del Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, Notario Público No. 65 en León, Guanajuato, que contiene la fe de hechos de la celebración de la XX Vigésima Asamblea Nacional Ordinaria y de la XV Décimo Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, misma que contiene los siguientes anexos:
    - **ANEXO A.1.** Copia cotejada de la copia certificada del Acta Constitutiva del Partido Acción Nacional inscrita en la Escritura Pública número 18,689.

- **ANEXO A.2.** Copia cotejada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que acredita al Partido Acción Nacional como registrado ante dicho organismo y en pleno goce de sus derechos.
- **ANEXO A.3.** Copia cotejada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que se acredita la personalidad del C. Manuel Espino Barrientos como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO A.4.** Copia cotejada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que se acredita la personalidad del C. José Espina Von Roehrich como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO A.5.** Copia cotejada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de Instituto Federal Electoral en la que se acredita la personalidad de la C. Dora Alicia Martínez Valero como Representante Propietaria ante en Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- **ANEXO A.6.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 2 de octubre de 2006.
- **ANEXO A.7.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 15 de enero de 2007.
- **ANEXO A.8.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 14 de Mayo de 2007.
- **ANEXO A.9.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 28 de mayo de 2007.
- **ANEXO A.10.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la convocatoria y reglamento para XX Asamblea Nacional Ordinaria y XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO A.11.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de los resultados de la Elección de Consejeros Nacionales con firmas de los escrutadores.
- **ANEXO A.12.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la integración definitiva del Consejo Nacional, conforme al Artículo 44 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO A.13.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de la reforma hecha a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO A.14.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO A.15.** Copia cotejada de la copia certificada por el Secretario General del Partido Acción Nacional del Acta de la XX Asamblea Nacional Ordinaria y XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
- **ANEXO B.** Copia certificada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de la lista de miembros activos que se acreditaron debidamente como Delegados Numerarios para las Asambleas Nacionales, tanto ordinaria como extraordinaria a celebrarse el día 2 de junio del año 2007 en la ciudad de León, Guanajuato.
- **ANEXO C.** Originales de las listas de Registro y Asistencia de las Delegaciones, acreditadas en tiempo y forma, a la XX Asamblea Nacional Ordinaria y XV Asamblea Nacional Extraordinaria celebradas en la ciudad de León, Guanajuato el día 2 de junio, mediante las que se

acreditaron el quórum estatutario y reglamentario para la celebración de dichos eventos. Los anexos se describen a continuación:

- **ANEXO C. 1.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria del CEN.
- **ANEXO C. 2.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Aguascalientes.
- **ANEXO C. 3.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Baja California.
- **ANEXO C. 4.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Baja California Sur.
- **ANEXO C. 5.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Campeche.
- **ANEXO C. 6.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Coahuila.
- **ANEXO C. 7.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Colima.
- **ANEXO C. 8.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Chiapas.
- **ANEXO C. 9.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Chihuahua.
- **ANEXO C. 10.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria del Distrito Federal.
- **ANEXO C. 11.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Durango.
- **ANEXO C. 12.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Guanajuato.
- **ANEXO C. 13.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Guerrero.
- **ANEXO C. 14.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Hidalgo.
- **ANEXO C. 15.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Jalisco.
- **ANEXO C. 16.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de México.
- **ANEXO C. 17.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Michoacán.
- **ANEXO C. 18.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Morelos.
- **ANEXO C. 19.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Nayarit.
- **ANEXO C. 20.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Nuevo León.
- **ANEXO C. 21.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Oaxaca.
- **ANEXO C. 22.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Puebla.
- **ANEXO C. 23.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Querétaro.

- **ANEXO C. 24.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Quintana Roo.
  - **ANEXO C. 25.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de San Luis Potosí.
  - **ANEXO C. 26.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Sinaloa.
  - **ANEXO C. 27.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Sonora.
  - **ANEXO C. 28.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Tabasco.
  - **ANEXO C. 29.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Tamaulipas.
  - **ANEXO C. 30.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Tlaxcala.
  - **ANEXO C. 31.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Veracruz.
  - **ANEXO C. 32.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Yucatán.
  - **ANEXO C. 33.** Lista de Registro y Asistencia a las Asambleas XX Ordinaria y XV Extraordinaria de Zacatecas.
  - **ANEXO D.** Consistente en la Escritura Pública numero 73,294 expedida por el Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, Notario Público 65 con ejercicio y residencia en la ciudad de León, Guanajuato mediante la que protocoliza el Acta de la XX Asamblea Nacional Ordinaria y XV Asamblea Nacional Extraordinaria celebradas en la ciudad de León, Guanajuato, el día 2 de junio del año 2007, por la que se acredita la fe de hechos realizada por el Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de todos y cada uno de los actos y acuerdos que se desarrollaron y tomaron en dichas Asambleas.
12. Que la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria: I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto; (...).”*
- Es el caso que, en sesión de fecha dos de octubre de dos mil seis, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional integró la Comisión de Reforma de Estatutos, y en sesiones celebradas los días catorce y veintiocho de mayo de dos mil siete dicho Comité aprobó el Anteproyecto de Reforma de Estatutos que fue sometido a la consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
13. Que la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional sesionó en los términos de la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 64, fracción XI de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, puesto que el Comité Ejecutivo Nacional, con fecha quince de enero de dos mil siete expidió la convocatoria a la XX Asamblea Nacional Ordinaria y XV Asamblea Nacional Extraordinaria, así como el Reglamento para su integración y el desarrollo, convocatoria que fue publicada en la revista del Partido Acción Nacional denominada “LA NACION” del mes de mayo.
14. Que la Escritura número 70,230 expedida por el Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, Notario Público número 65 de León, Guanajuato, da fe de la celebración de la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, celebrada el día dos de junio de dos mil siete, en la cual consta que la misma se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 22 al 31 y 95 de los estatutos vigentes en cuanto a su integración, instalación, desahogo y votación, en virtud de que asistieron 9,040 de los 13,989 delegados acreditados a la XV Asamblea Nacional Extraordinaria, se instaló con la presencia de 42 miembros del

Comité Ejecutivo Nacional y 27 Delegaciones Estatales y la reforma a los estatutos fue aprobada por la mayoría de la dos terceras partes de los delegados asistentes.

15. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos sino hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil siete, cumpliendo con la disposición señalada.
16. Que en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil siete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto analizó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la XV Asamblea Nacional Extraordinaria se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Como resultado de dicho análisis, la Comisión referida determinó que se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
17. Que las modificaciones a los Estatutos se efectuaron en ocho artículos, a saber: artículos 10, fracción I, inciso d; 12, primer párrafo e inciso b; 18; 21, fracción III; 64, fracción XVI; 67, fracción I; 73; y 76, último párrafo. Las modificaciones presentadas pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:
  - De los Derechos de los miembros del partido. Artículos 10, fracción I, inciso d; y 12 primer párrafo e inciso b.
  - De las Asambleas Nacionales. Artículos 18 y 21, fracción III.
  - Del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 64, fracción XVI y 67, fracción I.
  - De los órganos estatales y municipales. Artículo 73; y 76 último párrafo.

Tales reformas consisten en: precisar que las actividades relativas a que los miembros activos del partido reciban información, formación y capacitación, deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegacionales municipales; establecer que los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales gestionarán la separación de los miembros activos; especificar el procedimiento para la gestión de la separación por renuncia; agregar que la convocatoria a las Asambleas Nacionales deberá ser comunicada por estrados en los Comités Directivos Estatales y Municipales; precisar que la disolución del partido deberá decidirse en los términos que establezca la legislación electoral vigente; sustituir la expresión “excluidos” por “expulsados” en cuanto a las solicitudes de readmisión al partido; establecer quién ejercerá la representación del partido en caso de que el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional; otorgar la facultad de representación de los órganos estatales y municipales a los Presidentes de las delegaciones que el Comité Ejecutivo Nacional designe; y precisar que la revocación de la designación de consejeros estatales por causa justificada deberá ser debidamente fundada y motivada.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido han sido analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, las agrupaciones “Organización México Nuevo”, “Rumbo a la Democracia”, “Ricardo Flores Magón” y “Agrupación Política Campesina”, entre otras, cuyas resoluciones fueron aprobadas por este Consejo General en sesiones de fechas dieciocho de abril, veintiséis de febrero y treinta y uno de enero de dos mil siete. En consecuencia, dado que, como se señaló en el considerando 17 de la presente Resolución, las modificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional sólo versan sobre el contenido de ocho artículos de los noventa y siete que conforman los Estatutos vigentes y que no afectan en su sustancia ni

contenido a los restantes, este Consejo General procede al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de los preceptos modificados en la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.

19. Que del análisis efectuado a los artículos 10, fracción I, inciso d; 12, primer párrafo e inciso b; 18; 21, fracción III; 64, fracción XVI; 67, fracción I; y 76, último párrafo, esta autoridad electoral estima que las modificaciones llevadas a cabo en la XV Asamblea Nacional Extraordinaria cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la tesis S3ELJ03/2005. Por tal motivo, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas, en razón de lo que se expone en los siguientes Considerandos.
20. Que las modificaciones llevadas a cabo por el Partido Acción Nacional pueden dividirse en dos grupos, a saber: “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido” en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y aquellas modificaciones relacionadas con el cumplimiento al artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código electoral federal. El primer grupo se describe en el siguiente considerando y el segundo en el considerando 22 de la presente Resolución.
21. Que el artículo 10, fracción I, inciso d, del proyecto de Estatutos fue modificado para precisar que las actividades relativas a que los miembros activos del partido reciban información, formación y capacitación, deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegacionales municipales, lo cual además de cumplir con un elemento mínimo de democracia relativo al derecho a la información de los afiliados, garantiza la comunicación oportuna para que los militantes puedan tener acceso a las referidas actividades; el artículo 12, primer párrafo, modifica la atribución del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y Municipales, en el sentido de que ya no podrán acordar la separación de los miembros activos, sino únicamente gestionarla, con lo que si bien se acotan las facultades de dicho Comité, también se garantiza la libre salida de los afiliados del Partido en concordancia con los elementos mínimos de democracia que deben contener los estatutos de los partidos políticos; el artículo 12, inciso b, especifica el procedimiento que deberán seguir los Comités para la gestión de la separación por renuncia, lo cual otorga mayor certeza sobre el particular a los miembros activos del Partido; el artículo 18, adiciona otra forma por la cual será comunicada la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, siendo ésta por estrados, con lo que se otorga a los miembros activos del partido un medio más para conocer la convocatoria a su Asamblea Nacional Ordinaria en apego al derecho a la información y a la participación de los mismos; la modificación al artículo 21, fracción III, procura el cumplimiento a la legislación electoral vigente en relación con la disolución y liquidación del partido; la reforma al artículo 64, fracción XVI, hace acorde el texto a lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI de los estatutos vigentes, toda vez que en dicho artículo no se contempla como sanción la “exclusión”, sino la “expulsión”; y la adición al artículo 76, último párrafo, establece los requisitos fundamentales que debe contener toda determinación que afecte a una persona.
22. Que el artículo 67, fracción I, en su última oración establece una nueva facultad para el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la cual consiste en ejercer la representación del partido cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, lo cual es acorde con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código electoral además de que protege los intereses de terceros frente a las obligaciones contraídas por el partido y permite la continuidad de las actividades internas del mismo.
23. Que al artículo 73 se adicionó una última oración la cual establece que los Presidentes de las Delegaciones, que el Comité Ejecutivo Nacional designe, contarán con la representación de los órganos estatales. Sin embargo, ni los estatutos vigentes ni las reformas estatutarias contemplan la figura de las Delegaciones que puedan ser designadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1728/2006, declaró la inconstitucionalidad del párrafo primero del artículo 94 de los estatutos del Partido Acción Nacional, en cuyo texto se contemplaba precisamente la figura de la Delegación designada por el Comité Ejecutivo Nacional, motivo por el cual esta autoridad no puede declarar la procedencia de la adición referida. En consecuencia, el texto del artículo 73 deberá continuar conforme a los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional.



24. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos”; y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en treinta y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso l), 68, párrafo 1, 69, párrafo 2 y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por la XV Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dos de junio de dos mil siete, con excepción de lo señalado en el Considerando 23 de la presente Resolución.

**Segundo.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Continúa en el Tomo II